1-2022-C454FPP-7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.640-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JOSE FELICIANO RIVAS ASCENCIO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2641120830101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 11AVENIDA 15-61 COL.LAS VILLAS MINVERVA ZONA 11 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ELLUANY MARIA RIVAS OSORIO cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C454FPP, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JOSE FELICIANO RIVAS ASCENCIO
Padre - madre o encargado

Elluany Rivas
ELLUANY MARIA RIVAS OSORIO
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural ... DIRECCIÓN ... Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.644-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SANDRA ELIZABETH PEREZ CABRERA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1694881870116, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de VILLA CANALES del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 6A. CALLE A 2-63 ZONA 7COLONIA LANDIVAR actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MEILYN TRINIDAD ARCHILA PÉREZ cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C913UMG, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SANDRA ELIZABETH PEREZ CABRERA
Padre - madre o encargado

MEILYN TRINIDAD ARCHILA PÉREZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.646-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) TELMA YOLANDA CRUZ GRAMAJO, quien se identifica con documento personal de identificación número 1601888730101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 127 SECTOR D ASENTAMIENTO NUEVO AMANECER TIERRA NUEVA II CHINAUTLA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al *Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar* **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LOURDES STEFANY RAMÍREZ CRUZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C067PUF, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

TELMA YOLANDA CRUZ GRAMAJO
Padre - madre o encargado

LOURDES STEFANY RAMÍREZ CRUZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural
DIRECCIÓN
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.647-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) AURA MARINA CONTRERAS VASQUEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2586303450101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones MANZANA "0" LOTE 15 JARDINEZ DE TULAM ZU ZONA 4 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LISBETH JAZMIN MORALES CONTRERAS cursante del CUARTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. D738FTP, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Aura Marina C.V.
AURA MARINA CONTRERAS VASQUEZ
Padre - madre o encargado

Lisbeth Morales
LISBETH JAZMIN MORALES CONTRERAS
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural ... DIRECCIÓN ... Ministerio de Educación

Licenciado HERMENEGILDO DE JESÚS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.648-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SORAYDA AMPARO VÀLDEZ PÈREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2616296110101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 14 MANZANA C COLINAS 3 CIUDAD QUETZAL actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MADELEY VANESSA JOLÓN VALDES cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C156PKH, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SORAYDA AMPARO VÀLDEZ PÈREZ
Padre - madre o encargado

MADELEY VANESSA JOLÓN VALDES
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Sololá, Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.652-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JORGE YUVINI POTÒN MAYÈN, quien se identifica con documento personal de identificación número 267620918010, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 6 AVENIDA 2-41 ZONA 19 COLONIA LA FLORIDA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) YANDERI NAHOMY ELIZABETH POTÓN AVILA cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C876TNP, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el

Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.

c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JORGE YUVINI POTÒN MAYÈN
Padre - madre o encargado

YANDERI NAHOMY ELIZABETH POTÓN AVILA
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Sololá, Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.658-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) RUTH ELIZABETH LOPEZ LIMA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2282786782207, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de ATESCATEMPA del Departamento de JUTIAPA con residencia para recibir notificaciones 8AVE.AVENIDA 0-59 COLONIA LA FLORIDA ZONA 19 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ASTRID MELISSA PÉREZ LÓPEZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C027LHR, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Ruth López

RUTH ELIZABETH LOPEZ LIMA
Padre - madre o encargado

ASTRID MELISSA PÉREZ LÓPEZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.659-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MELIDA COJ PEREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2435125540101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones COLONIA MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KEREN JAZMÍN COJ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C122CQX, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el

Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.

c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.

d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media

e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.

f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.

g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MELIDA COJ PEREZ
Padre - madre o encargado

KEREN JAZMÍN COJ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCIÓN Ministerio de Educación

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Región Occidente GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.660-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GLADYS BEATRIZ VASQUEZ PASTOR, quien se identifica con documento personal de identificación número 1592484500917, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de COLOMBA COSTA CUCA del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones LOTE 64 SECTOR 2 VIDA NUEVA TIERRA NUEVA 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ASTRID PAMELA JERÓNIMO VÁSQUEZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C884RLU, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GLADYS BEATRIZ VASQUEZ PASTOR
Padre - madre o encargado

ASTRID PAMELA JERÓNIMO VÁSQUEZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.662-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GLENDA MARIELA GARCÍA AJCU, quien se identifica con documento personal de identificación número 2583479370108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 18 M.11 SECTOR A COL.LA BENDICION DE DIOS CARRANZA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ÉLY DAYANA NOEMI IBAÑES GARCIA cursante del CUARTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E433CBG, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GLENDA MARIELA GARCÍA AJCU
Padre - madre o encargado

ÉLY DAYANA NOEMI IBAÑES GARCIA
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural ... DIRECCIÓN ... Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente C. A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.666-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) LUZ FELIPA JUAREZ CABRERA, quien se identifica con documento personal de identificación número 3451025680108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 15 CALLE B 17-55 ZONA 7 COL SAN IGNACIO MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LAURA SOFÍA MARTÍNEZ JUAREZ cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C521MQH, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

LUZ FELIPA JUAREZ CABRERA
Padre - madre o encargado

LAURA SOFÍA MARTÍNEZ JUAREZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.667-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ROLANDO TUQUER LOPEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2176407960101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 6AVENIDA 15-14 ZONA 12 DE GUATEMALA CANTON LAS LIMAS actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANDREA SOFIA TUBAC SITAVI cursante del CUARTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. D038WAL, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ROLANDO TUQUER LOPEZ
Padre - madre o encargado

Andrea Tubac
ANDREA SOFIA TUBAC SITAVI
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural de Occidente
DIRECCIÓN
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Quetzaltenango, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.669-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MAYRA LISSET DEL AGUILA SIAM, quien se identifica con documento personal de identificación número 2556829210116, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de VILLA CANALES del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 1 CALLE B 39-37 ZONA 11 COLONIA TOLEDO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KEYTLIN DANIELA CHOZ DEL AGUILA cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E831TYQ, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MAYRA LISSET DEL AGUILA SIAM
Padre - madre o encargado

KEYTLIN DANIELA CHOZ DEL AGUILA
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.670-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JEREMIAS DANIEL PÉREZ RAMOS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2528182960101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÒN RR LOTE 40 COLONIA EL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) SHARON ONEIDY PÉREZ LOBOS cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C086YUV, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JEREMIAS DANIEL PÈREZ RAMOS
Padre - madre o encargado

Sharon Pérez
SHARON ONEIDY PÉREZ LOBOS
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.671-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) CARLA FRANCISCA GOMEZ VILLAVICENCIO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2612709150110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 4A. CALLE 10-33 ZONA 3 LA BRIGADA ZONA 7 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KATHERINE PAOLA NOVA GÓMEZ cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C121MXV, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

CARLA FRANCISCA GOMEZ VILLAVICENCIO
Padre - madre o encargado

KATHERINE PAOLA NOVA GÓMEZ
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.J.M. DIRECCIÓN Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.672-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ROSA MARINA CHOCOY DE RAMIREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2537824490101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 1 -19 MANZAN H MARGARITAS 4 CIUDAD QUETZAL actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MAGDA RAQUEL RAMÍREZ CHOCOY cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C225CSX, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ROSA MARINA CHOCOY DE RAMIREZ
Padre - madre o encargado

Magda Raquel Ramirez
MAGDA RAQUEL RAMÍREZ CHOCOY
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural DIRECCIÓN Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.673-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ZULMA LETICIA ALEMÀN GÒMEZ DE GUTIERREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2655402160101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 2 AVENIDA 4-50 COLONIA SANT MARTA ZONA 5 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARÍA JÍMENA GUTIERREZ ALEMÁN cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C488RSW, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ZULMA LETICIA ALEMÀN GÒMEZ
DE GUTIERREZ
Padre - madre o encargado

María Jimena Gutierrez Alemán
MARÍA JÍMENA GUTIERREZ
ALEMÁN
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M.
DIRECCION
Ministerio de Educación

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de educación
DIRECCIÓN
Occidente
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.674-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MANUEL FRANCISCO MENDOZA TEPEN, quien se identifica con documento personal de identificación número 1782713810101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 20 CALLE 4-26 SAN JOSE LA COMUNIDAD ZONA 10 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JOCELYN NOEMÍ MENDOZA CÚN cursante del CUARTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C614DKP, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MANUEL FRANCISCO MENDOZA TEPEN
Padre - madre o encargado

Jocelyn Noemí Mendoza Cún
JOCELYN NOEMÍ MENDOZA CÚN
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCIÓN Ministerio de Educación

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

1-2022-E398THG-7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.676-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MAYRA LISSETH DEL AGUILA SIAM, quien se identifica con documento personal de identificación número 2556829210116, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de VILLA CANALES del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 1 CALLE B 39-37 ZONA 11 COLONIA TOLEDO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. *Conviene celebrar* **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) EVELYN ESPERANZA AJCUC VELÁSQUEZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E398THG, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Mayra del Aguila
MAYRA LISSETH DEL AGUILA SIAM
Padre - madre o encargado

Evelyn Ajcuc
EVELYN ESPERANZA AJCUC VELÁSQUEZ
Becado

Escuela Normal Intercultural "M" DIRECCIÓN Ministerio de Educación

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2022-E926GJS-7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS

No.677-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ROBERT HERALDO RUIZ REYES, quien se identifica con documento personal de identificación número 1993558781505, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GRANADOS del Departamento de BAJA VERAPAZ con residencia para recibir notificaciones KM. 42.5 LOTE33 COLONIA EL CAFETAL SAN RAYMUNDO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BÉLBETH ADRIANA RUIZ GARCÍA cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E926GJS, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ROBERT HERALDO RUIZ REYES
Padre - madre o encargado

Belbeth Adriana Ruiz G.
BÉLBETH ADRIANA RUIZ GARCÍA
Becado

Escuela Normal Intercultural
DIRECCION
Ministerio de Educación

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala Occidente

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE MAESTROS
No.642-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 50 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MIRZA LORENA MIJANGOS LEMUS, quien se identifica con documento personal de identificación número 1733114232214, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MOYUTA del Departamento de JUTIAPA con residencia para recibir notificaciones 12 AVENIDA B 0-15 ZONA 1 MIXCO , GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 132-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) YATZARY WALESKA MONZÓN MIJANGOS cursante del SEXTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. C815YDT, inscrito en ESCUELA NORMAL INTERCULTURAL con el código de establecimiento No. 01-08-0349-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 60 puntos anual.
b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 132-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Escuela Normal Intercultural J.M. DIRECCION Ministerio de Educación

MIRZA LORENA MIJANGOS LEMUS
Padre - madre o encargado

YATZARY WALESKA MONZÓN MIJANGOS
Becado

Licda. Bianca Silvia Zelada Orantes
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de educación DIRECCIÓN Guatemala Occidente

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación